

Señor

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

NANEY CHAVERRA	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
578	958-7

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CISA Y BBVA Colombia Vs. BIOLOGÍA MOLECULAR LTDA Y GENOMA 2005 LTDA.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

RAD- 2017/0450 - 83

07396 25-JAN-'21 16:27

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de BBVA COLOMBIA, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 11 de Diciembre de 2020, notificado en el estado del 14 de Diciembre del mismo año, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito presentada por BBVA Colombia, considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES FACTICOS

- Mediante memorial radicado el 10 de Junio de 2020 en su Despacho, se presentó la liquidación del crédito por valor de \$35.701.611,53, correspondiente al valor no subrogado en el proceso.
- Luego, el día 29 de Octubre hogaño, fue fijada en traslado No. 107 dicha liquidación de crédito, el cual comenzó a correr el día de 30 de Octubre de 2020 y terminó el día 04 de Noviembre del mismo año.
- A través de auto del 11 de Diciembre de 2020, notificado en estado del 14 de Diciembre de 2020, el Juzgado resolvió **modificar** la liquidación de crédito allegada.
- En el auto anterior, también se efectuó la aprobación de la liquidación por \$65.666.111.52 mediante la operación aritmética generada por el despacho tomando en cuenta: "(...) lo estipulado en el mandamiento de pago, al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el valor de las sumas subrogadas y aplicando la tasa de interés certificada por la Superintendencia".

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### 1. AUSENCIA DE INTERESES DE PLAZO

Señala expresamente el artículo 446 del Código General del Proceso que:

*"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva." (Resaltado y subrayado fuera de texto)*

Tomando en cuenta el artículo extraído, el despacho procedió a modificar la liquidación de crédito previa ejecución del ejercicio matemático correspondiente a corroborar que la operación presentada por BBVA Colombia se ajuste a derecho, en la cual se advierte la ausencia de los intereses de plazo consignados en los pagarés de fecha 22 de Mayo de 2015 y 21 de Agosto de 2015 los cuales contienen las obligaciones No(s). 0013-0141-1-1-9600151217 y 0013-0141-1-3-9600151258, respectivamente. Recordemos que en el auto del 20 de Junio de 2017 mediante el cual se libró mandamiento de pago, fueron reconocidos los intereses de plazo de las dos obligaciones precitadas y en el auto que aquí se recurre no se menciona las razones por las cuales estos rubros fueron excluidos de la liquidación de crédito que elaboró el Juzgado.

*entregadas  
27/01*

De acuerdo a lo anterior, no le resulta procedente al despacho efectuar la modificación de la liquidación de crédito presentada por el capital, los intereses de plazo e intereses moratorios no subrogados, en los puntos señalados en este escrito, en tanto el concepto por el cual fueron excluidos los intereses de plazo no fue precisado.

**SOLICITUD**

Se reponga y en consecuencia se revoque el auto recurrido en los puntos mencionados que se aluden en este escrito y en su lugar, se emita auto que apruebe la liquidación de crédito incluyendo los intereses de plazo aquí reclamados. En caso de no acceder a esta súplica, solicito conceder recurso de apelación al amparo de lo dispuesto en el núm. 8 del art. 321 del C.G.P.

Mi correo para notificaciones es: [frankyhernandezrojas@bancanegocios.info](mailto:frankyhernandezrojas@bancanegocios.info)

Del Señor Juez, atentamente,



**FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS**  
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol  
T. P. No. 76.229 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 FEB 2021 se fija el presente traslado  
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319  
del C.G.P. el cual corre a partir del 02 FEB 2021  
y vence el 04 FEB 2021

la Secretaria.

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - PROCESO 2017/0450 DE CISA Y BBVA COLOMBIA CONTRA BIOLOGÍA MOLECULAR LTDA Y GENOMA 2005 LTDA**

Franky Hernandez Rojas &lt;frankyhernandezrojas@bancanegocios.info&gt;

Vie 18/12/2020 15:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; jurídico 1 <JURIDICO@bancanegocios.info>; adaza@biomol-latinamerica.com <adaza@biomol-latinamerica.com>

📎 1 archivos adjuntos (114 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBS. DE APELACION - BIOLOGÍA MOLECULAR LTDA Y GENOMA 2005 LTDA.pdf;

Buenas tardes

En mi calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso 2017/0450 contra BIOLOGÍA MOLECULAR LTDA Y GENOMA 2005 LTDA que cursa actualmente en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, me permito radicar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 11 de Diciembre de 2020, notificado por estado del 14 de Diciembre de 2020.

Cordialmente,

**FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS**

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 - Edificio Corkidi

Tel. 7451052; 4434050

